

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00857 00
DEMANDANTE: NORA ELENA ALTAMIRANO VALENCIA C.C. 60.346.398
CAUSANTE: EDGAR ALBERTO DELGADO HERNANDEZ C.C.
7.211.040

San José de Cúcuta, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario se observa que, mediante auto adiado del 2 de octubre de 2022, se reprogramo fecha de audiencia para el día **MARTES 25 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:30 AM.**

Seguidamente, mediante memorial de fecha 13 de diciembre de 2022 la **Dra. YAJAIRA ANDREA VICUÑA PEREZ**, solicita aplazamiento de la audiencia por que se encuentra incapacitada, razón por la cual el despacho **ACCEDE** a lo pedido y se ordena el **APLAZAMIENTO** de la audiencia.

Por otra parte, en el mismo escrito la **Dra. YAJAIRA ANDREA VICUÑA PEREZ**, informa la renuncia del poder otorgado por **CAMILO ALBERTO DELGADO ALTAMIRANO**, esta unidad judicial **NO ACCEDE** a la solicitud toda vez que no cumple con las exigencias del Art 76 del C.G.P.

Ahora bien, brindando las protecciones procesales, de igualdad ante la ley, de equidad, para asegurar la garantía más general del debido proceso se hace necesario **ORDENAR** que por secretaria se remita el presente proveído junto con el auto de fecha **24 DE OCTUBRE DE 2022**, a la dirección física vista a folio No. 64 del expediente digital mediante correo certificado 472, para brindarle las garantías procesales de la señora **NORA ELENA ALTAMIRANO VALENCIA identificada con C.C. 60.346.398**, una vez allegadas las resultas de correo certificado procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b9472ca6b08b45cf0fc1be421853f27d33cd01f574e2d75283bf8d746b07c5**

Documento generado en 14/12/2022 06:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00666 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: NINI YOHANA PACHECO SANCHEZ

**San José de Cúcuta, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el memorial visto a folio No. 002 del expediente digital, proveniente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO donde TOMA TONA del embargo de remanente solicitado, para lo cual anexo link del proceso [54001402200820170066600](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-procesos/54001402200820170066600)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

ybm

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f831ed33ef5027c78e323ab5af3f1ea328a60536359a422272951897f8ef1d70**

Documento generado en 14/12/2022 06:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00163 00
DEMANDANTE: GERSON URIEL PEÑALOZA VERGEL
DEMANDADO: JESUS MARIA RINCON

**San José de Cúcuta, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación vista a folios 011 del expediente digital, presentada por la parte demandada **JESUS MARIA RINCON**, se dispone poner en conocimiento de la parte demandante, a fin de que en el término de cinco (05) se pronuncie al respecto, vencido dicho termino ingrésese el expediente al Despacho para la decisión que en derecho corresponda.

Para lo cual anexo link del proceso [54001400300820180016300](https://www.radicados.gov.co/radicados/54001400300820180016300)

Ahora bien, en atención a la solicitud de liquidación solicitada por el demandado **JESUS MARIA RINCON**, esta unidad judicial no accede a lo pedido toda vez que es carga de las partes presentar la respectiva liquidación del crédito conforme al Art 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f007d44c1d3f4478e8d51b7c0ff7953eaeb784335a6efc5f3ec462b1471b1d**

Documento generado en 14/12/2022 06:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001 -40-03-008-2018-001124 -00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: FABIO SAID RUEDA RINCON C.C. 688.275.340

**San José de Cúcuta, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo el memorial en el cual el Doctor **LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO** presenta la renuncia al poder que le había conferido la entidad demandante para actuar como apoderado judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

En virtud de lo anterior se hace necesario **REQUERIR** a **BANCO POPULAR** para que proceda a nombrar apoderado, ya que nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía y no puede emprender su defensa técnica actuando en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. H. M. B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743059e195b29a4bcfec1daa03b7e5b553523f4ee5fc93c4ff3f176846e5402e**

Documento generado en 14/12/2022 06:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001 -40-03-008-2018-001219 -00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: ARISTIDES RUBEN HERNANDEZ ARIASC.C. 13.275.177

**San José de Cúcuta, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo el memorial en el cual el Doctor **LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO** presenta la renuncia al poder que le había conferido la entidad demandante para actuar como apoderado judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

En virtud de lo anterior se hace necesario **REQUERIR** a **BANCO POPULAR** para que proceda a nombrar apoderado, ya que nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía y no puede emprender su defensa técnica actuando en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79caeb7488fe2c6c31f21be72e34b77b74ef391a9432c3e7927faf57dd06337d**

Documento generado en 14/12/2022 06:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01234 00
DEMANDANTE: CAJA UNION NIT 900.206.146-7
DEMANDADO: LAURA DELGADO JAIMES C.C. 60.256.333

**San José de Cúcuta, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

Téngase en cuenta el escrito obrante en el documento No. 017, allegado por el pagador **AVICOLA MASCRIOLLO S.A.S.**, donde informa el descuento realizado en el mes de MAYO a la demandada, en el estanco procesal oportuno.

Seguidamente, agréguese al expediente el memorial que antecede visto a folio 19 del expediente digital, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, y comoquiera que lo solicitado es procedente, el Despacho accede a ello, en consecuencia, ofíciase al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, a fin de que realicen la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran en ese Juzgado y a favor de la presente ejecución.

El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P.)

Finalmente, se ordena que por secretaria se remita la sabana de depósitos judicial solicitada por el Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d3d917c0af768be57ff8d12320542751011fd91d84d89b0807dae12d8bc107**

Documento generado en 14/12/2022 06:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001 -40-03-008-2019-00202 -00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CARDOZO FUNEZ

**San José de Cúcuta, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo el memorial en el cual el Doctor **LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO** presenta la renuncia al poder que le había conferido la entidad demandante para actuar como apoderado judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

En virtud de lo anterior se hace necesario **REQUERIR** a **BANCO POPULAR** para que proceda a nombrar apoderado, ya que nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía y no puede emprender su defensa técnica actuando en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a10fdce2bdc377d826bbd285b7f18bcf8e5c03fa105d93380cea5a56a6718d**

Documento generado en 14/12/2022 06:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00213 00
DEMANDANTE: ASESORIA MICROEMPRESARIAL S.A.
DEMANDADO: NIDIA CORREA MOLINA C.C. 60.372.315

San José de Cúcuta, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado por el parte demandante visto a folio 007 donde solicita la suspensión del proceso, esta Unidad Judicial no accede a ello, toda vez que no se reúnen los requisitos contemplados en el artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

y b m

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a1fd99a9a4332fd30c28a6bfc32cad504740390c3929c9ac797f1de50b9024**

Documento generado en 14/12/2022 06:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-40-03-008-2019-00332-00
EJECUTIVO CON PREVIAS- MINIMA CUANTIA (Sin Sentencia)
DEMANDANTE: LA COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES
“COASMEDAS” NIT 860.014.040-6
DEMANDADO: ZAIDA YOLIMA MENESES BAYONA C.C. 37.390.455

San José de Cúcuta, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total respecto de la obligación incoada por la parte demandante de este proveído mediante visto a folio No. 014 del expediente digital; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **LA COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”** en contra de **ZAIDA YOLIMA MENESES BAYONA C.C. 37.390.455, POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR a **HOSPICLINIC**, cancelar el embargo y retención de los dineros devengados y por devengar, producto de salarios, comisiones, o en su defecto honorarios profesionales, y demás emolumentos que devengue la demandada **ZAIDA YOLIMA MENESES BAYONA C.C. 37.390.455**, déjese sin efecto el oficio No. 2474 de fecha 09 de julio de 2019, a consecuencia de la terminación del proceso.

TERCERO: ORDENAR al **INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA**, cancelar el embargo y retención del vehículo automotor motocicleta de placas KBL-247, modelo:2010, motor: B10S1453476KC2, de propiedad de la demandada **ZAIDA YOLIMA MENESES BAYONA C.C. 37.390.455**, déjese sin efecto el oficio No. 1097 de fecha 27 de noviembre de 2020, a consecuencia de la terminación del proceso.

El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P.)

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado, toda vez que feneció la ejecución de dicho proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5430f077925972be1d2c4bdd356c14426d5be33ec48e1806aa22562d4bfa2f**

Documento generado en 14/12/2022 06:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-40-03-008-2019-01111-00

EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA (Con Sentencia)

**DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS
EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIO DEL NORTE DE
SANTANDER “FOTRANORTE” NIT 800166120-0**

**DEMANDADO: JORGE HERNAN ARENAS RAMIREZ C.C. 1.090.390.663
GLORIA STELLA RAMIREZ YAÑEZ C.C. 37.719.430
VIVIANA MARIA ARENAS RAMIREZ C.C. 1.093.769.267**

**San José de Cúcuta, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

En atención a la solicitud allegada por el demandado **JORGE HERNAN ARENAS RAMIREZ C.C. 1.090.390.663**, esta unidad judicial no accede a lo pedido, toda vez que el precitado documento donde fue autorizado por la señora **GLORIA STELLA RAMIREZ YAÑEZ**, no se encuentra autentico, por tal motivo para brindar las garantías procesales se le **REQUIERE** a la citada señora que el documento de autorización de entrega de depósitos judiciales debe ser aportado de manera **AUTENTICA** por medio de notaria o en su efecto con nota de presentación personal, esto por cuanto no se logra establecer que el correo electrónico del que proviene el mensaje de datos sea de la solicitante, pues dentro del expediente no se encuentra actuación realizada desde ese medio electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 015ba9e3dfb38037d63757a120dbaf9bf28d68b4662d6be2856d187e842ae87e

Documento generado en 14/12/2022 06:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

RAD. 54-001-40-03-008-2020-00423-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (Con Sentencia)

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BBVA COLOMBIA" NIT 860.003.020-1**

DEMANDADO: MARIA FERNANDA ORTIZ SALAZAR C.C. 1.091.658.018

San José de Cúcuta, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito visto a folio 023 del expediente digital, la apoderada judicial de la parte actora debidamente facultada, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación y costas, así mismo informa que la obligación a cargo de los demandados se encuentra cancelada a **02 de noviembre de 2022**.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Hipotecario promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT 860.003.020-1**, en contra de **MARIA FERNANDA ORTIZ SALAZAR C.C. 1.091.658.018**, por pago de las cuotas en mora hasta el **02 de noviembre de 2022**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**, cancelar el embargo decretado sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-291551** de propiedad de la demandada **MARIA FERNANDA ORTIZ SALAZAR C.C. 1.091.658.018**, déjese sin efecto el oficio No. 317 del 22 de abril de 2021, a consecuencia de la terminación del proceso por cuotas en mora.

TERCERO: ORDENAR a la **A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA** para que procedan a levantar y/o a dejar sin efecto la medida cautelar de secuestro decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-291551** de propiedad de la aquí demandada **MARIA FERNANDA ORTIZ SALAZAR C.C. 1.091.658.018**; la cual le fue comunicada a través del oficio No. 1915 del 23 de noviembre de 2022.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP.

CUARTO: NO SE ORDENA desglose alguno, toda vez que el presente proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

QUINTO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA que la obligación identificada con el **PAGARE No. M026300110234001589613416906** y escritura pública **No. 0311 del 29 de enero de 2009 de la Notaria 72 de Circuito de Bogotá**, continua vigente y que ha sido cancelada hasta el día **02 de noviembre de 2022**, toda vez que la terminación obedece al pago de las cuotas en mora.

SEXTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previa constancia en los libros radicadores.

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

ybm

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0d78f5c5540d1ffedf5e0820132188bf2b254327b64597520349cbc2bba9c0**

Documento generado en 14/12/2022 06:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00648 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.NIT N°860.034.594-1
DEMANDADO: MARINA MENDEZ JEREZ C.C. N°60.278.378

**San José de Cúcuta, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo la solicitud de emplazamiento incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso; por lo tanto, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la aquí demandada **MARINA MENDEZ JEREZ.**

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase a realizar el correspondiente **EDICTO EMPLAZATORIO** y a subir dicho edicto en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035811feb928407c11effbb0e092b31584959fc9474364c6e36cf7243570cbea**

Documento generado en 14/12/2022 06:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00739 00
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S
DEMANDADO: PEDRO LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ C.C. 7.093.080

San José de Cúcuta, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito visto a folio No. 016-017 del expediente digital, las partes solicitan la suspensión del proceso por el término de 30 días a partir del 07 de diciembre de 2022 y por ajustarse a lo rituado en el artículo 161 de C.G.P. este Despacho accede a ello.

Como quiera que la parte demandada PEDRO LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ manifiesta que conoce y acepta el mandamiento de pago proferido en su contra, es del caso tenerlos notificados por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander – Administrando Justicia en el Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el término de 30 días a partir del día 07 de diciembre de 2022, conforme lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: TENGASE notificado por conducta concluyente a el demandado PEDRO LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ, por lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0850de844029153e6141f5a5a86e4f5971cdd4cc9ee770527537734ca526c144**

Documento generado en 14/12/2022 06:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2022-00880-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADOS: PAOLA CAROLINA AVELLANEDA PABON
ALEJANDRO REYES CORNEJO**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de retiro de la demanda incoada por la parte demandante a través del escrito obrante a folio que antecede este proveído; se considera del caso que se debe acceder a ello, ya que en este caso se dan los presupuestos del Art. 92 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la presente demanda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que el presente proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a8e4d3a2ca6e6a0a604f065f8d317866118ab725b70ec1c350f44764321955**

Documento generado en 14/12/2022 06:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2022-00924-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: BIOCICLO SAS ESP – NIT 900.462.766-1
JESUS RICARDO YAÑEZ REY – CC 88.309.080**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la falencia por la cual la demanda fue inadmitida a través del auto de fecha 1 de diciembre de 2022 fue subsanada dentro del término otorgado para ello, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del presente proceso ejecutivo singular instaurado por el Banco De Bogotá en contra de Biociclo SAS ESP y Jesús Ricardo Yañez Rey, indicando lo siguiente:

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo establecido en los artículos 422 y 468 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procederá a su admisión.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a BIOCICLO SAS ESP Y A JESUS RICARDO YAÑEZ REY, que procedan dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a **PAGAR al BANCO DE BOGOTÁ SA**, la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000)** por concepto del capital insoluto devenido del **Pagaré N° 657935374**, más los intereses de plazo causados desde el 25 de marzo de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, y los intereses moratorios causados a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P. y la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

QUINTO: Se le advierte a la Apoderada Judicial de la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19488e4823513c2e3663aacec6d00195d1968cb9e2b5f48db1cc69bf1150968d**

Documento generado en 14/12/2022 06:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**RAD. 54-001-40-03-008-2022-00939-00
VERBAL – RENOVACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DEMANDANTE: SANDRA YANETH ALVAREZ LAZARO
DEMANDADOS: LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ FERNANDEZ
MANUEL ENRIQUE RODRIGUEZ FERNANDEZ**

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la falencia por la cual la demanda fue inadmitida a través del auto de fecha 1 de diciembre de 2022 fue subsanada dentro del término otorgado para ello, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del presente proceso, indicando lo siguiente:

Como quiera que la presente demanda Verbal de renovación de contrato de arrendamiento instaurada por la señora Sandra Yaneth Álvarez Lázaro en contra de los señores Luis Alejandro Rodríguez Fernández y Manuel Enrique Rodríguez Fernández, reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 368 del Código G. del P. y 518 y 519 del Código de Comercio, se procederá a su admisión.

Finalmente, en cuanto a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo pretensor para que allegue el correspondiente certificado en donde se observe el avalúo catastral y/o comercial de los bienes inmuebles que son objeto del contrato de arrendamiento en cuestión, lo cual es menester para fijar la correspondiente caución que se debe disponer para el decreto de dicha medida.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RENOVACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** instaurada por la señora **SANDRA YANETH ÁLVAREZ LÁZARO** en contra de los señores **LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ Y MANUEL ENRIQUE RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 290 al 296 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y Córrasele traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza su derecho a defensa y proponga excepciones.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso Verbal, estipulado en el artículo 368 y sig. del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la **PARTE DEMANDANTE** para que allegue el correspondiente certificado en donde se observe el avalúo catastral y/o comercial de los bienes inmuebles que son objeto del contrato de arrendamiento objeto de renovación; por lo indicado en la parte motiva.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **GIOVANNY ALBERTO PEÑALOZA PABON**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

OCTAVO: Se le advierte al Apoderado Judicial de la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf942071c726056d3da5c7507561d906da8fd96c8c5a0ebb40e78d09ff28d65d**

Documento generado en 14/12/2022 06:16:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54- 001-40-03-008-2022-00768-00
DEMANDANTE: FERNANDO GUERRERO DURAN
DEMANDADO: LUZ EDITH PARADA MENESES C.C. 37.443.413

**San José de Cúcuta, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

Aguegese y póngase en conocimiento de la parte actora el documento No. 009-010 allegado por EL BANCO BBVA, documento No. 011 DEL BANCO CAJA SOCIAL, documento No. 012 del BANCO DE OCCIDENTE, documento No. 013 del BANCO FALLABELLA, documento No. 014-015 de BANCOLOMBIA, documento No. 016 de BANCO POPULAR.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que libro mandamiento de pago de este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7691b785b0e891997cd9329be5bee27f9b4ad7528f9b665e0651c9edea6d1be**

Documento generado en 14/12/2022 06:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00854 00
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S
DEMANDADO: MICHEL DAYANA CONTRERAS MONTAÑEZ C.C.
1.093.758.221

San José de Cúcuta, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito visto a folio No. 008 del expediente digital, las partes solicitan la suspensión del proceso por el término de 30 días a partir del 09 de noviembre de 2022 y por ajustarse a lo rituado en el artículo 161 de C.G.P. este Despacho accede a ello.

Como quiera que la parte demandada MICHEL DAYANA CONTRERAS MONTAÑEZ manifiesta que conoce y acepta el mandamiento de pago proferido en su contra, es del caso tenerlos notificados por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander – Administrando Justicia en el Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el término de 30 días a partir del día 09 de noviembre de 2022, conforme lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: TENGASE notificado por conducta concluyente a la demandada MICHEL DAYANA CONTRERAS MONTAÑEZ, por lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45aca09f92ad3ed8f9b80b8f629d9b44b93067d24eea9c9ef35e77f01a5d1a9b**

Documento generado en 14/12/2022 06:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>